

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 13 de Mayo de 1892.

Número 110.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 13. Nuestra señora de los Desamparados, [patrona de la villa de igual nombre.] San Pedro Regalado, confesor. Santa Gliceria, vir.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdo N. 1142. Acepta una renuncia, hace nombramientos y eleva una mensualidad a veinticinco pesos.

##### Cartera de Gracia.

Resolución N. 101. Revoca un acuerdo.—Acuerdo N. 102. Rebaja la quinta parte de la pena a unos reos.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 11. Manda pagar de la partida de expropiaciones unas sumas.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos Ns. 30, 31 y 32. Permiten la introducción libre de derechos aduaneros de unos bultos.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

##### FOMENTO.

Informe.

##### MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Poder Judicial.

Sesiones.

##### Administración Judicial.

##### Régimen Municipal.

##### Aduanas.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública N.º 1142.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Mayo de 1892.

A propuesta del Inspector de escuelas de esta provincia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aceptar la renuncia que ha presentado la señorita Mariane Valverde

del cargo de Directora de la escuela de niñas de Escasú y nombrar en su reemplazo a la señorita Domitila Rolán.

2º Nombrar para maestro auxiliar de dicha escuela al señor don Ramón Porras; y

3º Elevar a veinticinco pesos mensuales la dotación de que disfruta el portero de las escuelas del mismo distrito, quedando obligado en virtud de este acuerdo a ejecutar los trabajos especiales que le encomiende el Director de la de varones.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del Ramos

El Subsrio,

MAN. L. BRENES.

Cartera de Gracia.

N.º 101.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Considerando: 1º Que por acuerdo n.º 27, de 21 de Octubre de 1890, se conmutó por confinamiento en Juan Viñas, la pena de presidio impuesta al reo Clodomiro Jiménez;

2º Que según consta de las diligencias que se han tenido a la vista, el expresado reo ha quebrantado el confinamiento, trasladándose a Alajuela;

3º Que en tal virtud, procede la revocatoria del acuerdo que concedió a dicho reo la referida conmutación.

Por tanto, el Presidente de la República

RESUELVE:

Revocar el acuerdo de que se ha hecho mérito. Vuelva al presidio el reo Clodomiro Jiménez, a descontar el tiempo que aún le falta para cumplir la pena que le fué impuesta, abonándosele el confinamiento sufrido en la proporción de ley.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsrio.,

MAN. L. BRENES.

N.º 102.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Vistos los memoriales de Pablo Lara Vega y David William, reos de los delitos de homicidio y hurto, respectivamente, el Presidente de la República, con presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar a cada uno de los expresados reos, la quinta parte de la pena de presidio que les fué impuesta, por es-

tar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsrio,

MAN. L. BRENES.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Fomento.

N.º 11.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Mayo de 1892.

Estando obligado el Fisco a pagar al señor don Gregorio Bonilla Monje, por sí y en el carácter de albacea de la sucesión de su esposa doña Ana María Aguilar Cubero, ambos de la provincia de Cartago, la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos, monto de las costas causadas en el juicio seguido contra el Gobierno, por valor de una faja de tierra expropiada a dicha sucesión para el ferrocarril al Atlántico, según la ejecutoria que se tiene a la vista y que extendió el Juez Civil y de comercio en primera instancia de la provincia citada, a las dos de la tarde del día de ayer,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de expropiaciones se pague al indicado señor Bonilla Monje, la cantidad dicha, por el motivo apuntado.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

N.º 30.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Mayo de 1892.

Visto el memorial presentado por el Representante de la "Pacific Gold Mining Co., Limited," señor Licenciado don Ángel A. Castro, y con fundamento en las leyes de 11 de Febrero de 1882 y 7 de Julio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir libre introducción y desalmacenaje de lo siguiente, traído por dicha Compañía para la explotación y laboreo de la mina "Tres Hermanos."

M. de. T. H. \$ 5501561 12 cajas Puntarenas.

5621577	16	„
5861591	6	„
592	1	pieza
593	1	caja
594	1	„
5951599	5	atados
600	1	caja
601	1	„

Maquinaria para minas

Minas de Tres Hermanos.

Cto. J. W. Pender Puntarenas

Nos. 104111042	2	cajas
1501	1	caja
1052	1	tambor
1226	1	caja
1248	1	„
1505	1	„
1500	Escalita	cajas
122511246	19	tubos
Cabos blancos	108	Railes
id	22	atados

Maquinaria y accesorios para minas

—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N.º 31.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Mayo de 1892.

De conformidad con la ley de 1º de Junio de 1886 y visto el memorial del señor don Francisco Montealegre,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir introducción, libre de todo derecho aduanero, de un bulto marcado F.L.M. conteniendo colmenas, m.g.n.s. quinarias y accesorios para un establecimiento de agricultura, llegado a Limón por el vapor "Don", último.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

N.º 32.

Palacio Nacional.

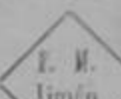
San José, 11 de Mayo de 1892.

De conformidad con la ley de 27 de Junio de 1877,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que se desalmacenen libres de todo derecho aduanero los siguientes bultos marcados

 7, 8 y 9,

llegados a Limón por vapor "Alvo", de 29 de Marzo próximo pasado y que contienen el último resto del hie-

ro para las torres del templo de Escasú.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

#### DOCUMENTOS VARIOS

##### Gobernación.

Documentos defectuosos en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 9 de Mayo.

Tº Asiento.

Hipólito Tournon y Compañía.	51	4134
Ramón Alvarado Astorga.	..	4483
Teresa Rucabado Bonilla de Jiménez.	..	4521
Rafael Montes de Oca Chaves.	..	4912

Registro Público, San José, 12 de Mayo de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajajue, la á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 30 de Abril

Tº Asiento.

Marcos Chacón Porras.	51	2790
Maurilio Soto Alfaro.	..	3604

San José, Mayo 11 de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

#### Fomento.

### Informe sobre la región de Golfo Dulce.

El distrito de Golfo Dulce, antes cantón, está situado en el Golfo del mismo nombre. Lo atraviesa en toda su extensión, de Norte á Sur, una cadena de montañas llamadas Salispuedes.

Al Este del mismo Golfo Dulce, se forma la bahía de Golfito, de alguna consideración.

En el Golfo Dulce vierten sus aguas los ríos Dulce, Coto y Golfito.

Dependen de este distrito los barrios de Rincón del Tigre, Pavón, Esperanza, Térraba, Boruca, San Francisco, Buenos Aires, Naranjo, Caba-gra y Concepción.

Golfo Dulce, villa y cabecera del distrito, cuenta con una población de 523 habitantes y todo el distrito con 1505.

El clima de Golfo Dulce es cálido desde 30º del centígrado en la costa del Pacífico, hasta 20º en la altura; los terrenos son de una fertilidad extraordinaria y el aspecto físico muy pintoresco.

Entre las maderas se cuentan el mangle, el cedro, guayacán, sándalo, caimito, bálsamo negro, zapotillo, palo del brasil, roble, almendro, el árbol del pan, el de la leche y otros.

Las plantas textiles son coco, piñuela, majagua, maguay, piña, pita, cabuya y junco.

Las medicinales entre otras, cuenta con la borraja, achicoria, salvia, sanaluego, bálsamo negro, jilote, cebada, saúco, grama, malva, mastranto, yerba-mora, camíbar é higuerrilla.

Las tintóreas son: moral, ubita, pabel, targuá, añil y saca-tinta.

Los pastos son: pará, jengibrillo, camalote, guinea, guate y zacate amargo.

Los productos agrícolas son los siguientes: cacao, algodón, naranjos, limones, caimito, maíz, manzano, coco, corozo, corozo colorado, ciruela, chirimoya, guama, yuca, tiquizqui, caña de azúcar, higuerrilla, calabazo, frijoles, palta, marañón, mango, icaco, granadilla, jovito, palma real, jocote, guanábana, chayote, plátano, ayote y arroz.

La siembra de maíz en 1890 fué de 5328 litros y se cosecharon 142625 litros, lo que da una proporción de 26 por 1.

Arroz se sembraron 9897 litros, y se produjeron en dicho año 82182, ó lo que es lo mismo, 8 por 1.

El número de manzanas sembradas de caña, fué 26, que produjeron 283 quintales de dulce, ó sean 13018 kilogramos.

Las llanuras de Térraba constituyen la mejor porción de toda la comarca, por su belleza, su feracidad y su clima.

Están regadas por el caudaloso Río Grande de Térraba, y sus afluentes, navegables en extensión bastante, para hacer salir por él los productos que rindan más tarde estas llanuras.

Buenos Aires, con una pequeña población actualmente, es un lugar delicioso por su clima templado 21º; su suelo fértil y la posición topográfica que tiene. Aquí se formará en tiempo no lejano, una magnífica población que será de las primeras del país en las costas del Pacífico.

Por último, las llanuras de Cañas Gordas son también considerables y ofrecen grandes ventajas á la agricultura y á la cría del ganado vacuno y caballar.

Dirección General de Estadística.  
San José, 9 de Mayo de 1892.

#### ENRIQUE VILLAVICENCIO.

##### Marina.

##### Movimiento Marítimo.

##### TELEGRAMA DE LIMÓN.

10 de Mayo.

Á las 11 a. m. fondeó el vapor inglés "Fox-hall" procedente de New Orleans, con 5 días de mar, capitán Lesslie, 26 tripulantes y 538 toneladas de registro. Pasajeros: William W. Heals, Tomás Fallan, John Riyan, M. John Riyan, John A. Howard y Mary Lewis. Carga: 599 bultos; correspondencia 3 sacos Consignado á M. C. Keith.

10 de Mayo.

A las 5 p. m. zarpó el vapor "Don" para Colón. Pasajeros: P. C. Kimdsen, Gardner Dean, José Dávila, Pedro Gutiérrez, T. Non-nembueh, W. B. Dent, Napoleón Montele-gre, Alfredo Alfaro, E. Mollenhann, G. She-fers, Mr. Malferino, Antonio Amerling, se-ñora é hijo, C. Sharpe, cuñada é hijos y criada, A. Quirós, G. Quirós, señora A. de Pala-cios, señora Montelegre, señor Lasso, se-ñora é hijo, G. Mloienhann, L. Menchos y cin-cuenta y cuatro de cubierta. Carga: 323 sa-cos café, 9 bultos mercaderías. Correspondencia: 9 sacos y un paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

#### PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente) y Serrano, bajo la presidencia del primero.

##### Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

##### Artº II.

Se mandó archivar el oficio del Juez Civil de la provincia de Heredia, en que da cuenta de haber concedido licencia al Alcalde 2º del cantón central de dicha provincia, don Jacinto Trejos, para separarse de sus funciones por dos días y de haber llamado al suplente, don Raimundo Echavarría, al ejercicio de sus funciones.

##### Artº III.

Continuó el debate acerca de la insinuación hecha por el Poder Ejecutivo, para que este Tribunal, administrativamente, dicte alguna medida para que los jueces inferiores no esperen á que el superior anule la sentencia en las causas que se sigan contra los individuos de los cuerpos de policía, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en razón de gozar ellos del fuero militar, según leyes vigentes y la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal, en varias resoluciones, sino que desde luego se excusen de seguir el proceso, para evitar así, además de la suspensión de empleados, en virtud de resoluciones que en última instancia habrán de ser anuladas, el seguimiento de procesos inútiles, con perjuicio para la pronta administración de Justicia; y sometido á votación el punto, se acordó: que la Corte satisficiera con mucho gusto el deseo del Poder Ejecutivo, si no fuera que para ello tropieza con las dificultades que le presenta la Ley Orgánica de Tribunales en varias de sus disposiciones, pues siendo las cuestiones de jurisdicción cuestiones puramente judiciales, el Tribunal sólo en causas ocurientes puede dictar resolución; y esto, aparte de que el Tribunal de Casación no ha decidido el punto á que se refiere el señor Secretario de Estado.

##### Artº IV.

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro de Justicia, trascriptivo de la nota del de Hacienda en que éste le encarece que haga todas las economías posibles en el presupuesto del departamento judicial, para el próximo año, medida que la imponen las difíciles circunstancias económicas porque atraviesa el país y la probable disminución de las rentas públicas en el citado año; y manifestando el expresado señor Ministro de Justicia que antes de formular el presupuesto aludido desea oír el parecer de la Corte acerca de lo expuesto, se acordó comisionar al señor Presidente de este Tribunal para que formule el proyecto de economías.

##### Artº V.

Tomado en consideración el oficio de Sr. Gobernador de la Comarca de Puntarenas, trascriptivo del acuerdo del Ayuntamiento del cantón del mismo nombre, en el cual acuerdo se expone: que los gastos de manutención de los reos de la cárcel de la ciudad de Puntarenas se han aumentado mucho, por existir actualmente en ese establecimiento treinta y seis delinquentes, entre los cuales se cuentan veinticuatro por orden del Juez del Crimen de la misma Comarca, teniendo muchos de éstos más de diez meses de prisión, sin que hayan sido sentenciados; que la situación de los fondos municipales no es nada buena en la actualidad, y que se teme llegue un momento en que no se pueda dar alimentos á todos aquellos reos que los pidan, y suplicándose por dicho acuerdo á este Tribunal, que dicte una medida que pueda remediar la mala situación y los inconvenientes que puedan presentarse acerca de lo expuesto, se acordó: pedir al citado Juez del Crimen un estado de todas las causas que tiene pendientes con reos presos, con especificación de la fecha en que se inició el proceso, estado actual de él y el motivo que haya impedido su feneamiento.

##### Artº VI.

Se mandó trascribir al Poder Ejecutivo, para lo que haya lugar, la nota del Alcalde de la villa del Naranjo, en que solicita la creación de un Agente de Policía en la Aldea de San Carlos, á efecto de obviar las múltiples dificultades que se presentan para la captura de reos y la citación de testigos en materia criminal.

##### Artº VII.

Se dió cuenta de un memorial del Licenciado don Recaredo Dobles, en que pide revocatoria del acuerdo que recayó

en su solicitud, para que este Tribunal declarase que los Jueces y Alcaldes de la República, ó los Secretarios de unos y otros, están en la obligación de permitir á los abogados, para su estudio, las causas criminales en estado de instrucción, aun cuando no se hayan constituido parte en ellas, en virtud de haberse negado el Juez del Crimen de la provincia de Heredia á manifestarle procesos en el estado dicho, acogiéndose para esto á la ley de 13 de Agosto de 1875. Funda el señor Dobles su pretensión acerca de la revocatoria, en que la Corte resolvió en sentido favorable, una cuestión idéntica propuesta por el Licenciado don Mauro Fernández y en que dicha ley está en abierta contradicción con el artículo 1,016 del Código de Procedimientos Criminales, y con el espíritu de la Institución del Jurado, se acordó: declararse sin lugar la revocatoria que se solicita, por ser bueno el fundamento del acuerdo de que se ha hecho mérito, y porque hay diferencia entre el caso propuesto por el señor Fernández y el propuesto por el señor Dobles, puesto que éste pide que se deje de cumplir una ley, y aquél pedía que se cumpliera lo que otra ley mandaba.

##### Artº VIII.

Se aceptó su renuncia á don J. Ramón Porras, del destino de Secretario de la Alcaldía 1ª de Escasú, y se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde, en don Paulino Guevara, para subrogar al dimitente, en virtud de haberse éste separado del despacho desde el ocho del mes en curso.

##### Artº IX.

Se nombró para Alcalde Suplente del cantón de Tarrazú, á don Pedro Quesada.

##### Artº X.

Se aprobó el nombramiento de primer escribiente interino hecho por el Juez de 1ª instancia de Guanacaste, en don Ricardo Salazar Baldioceda, para subrogar á don Antonio Garnier durante la licencia de cinco días que se le ha concedido.

##### Artº XI.

Se dió lectura á un oficio del Juez civil de la provincia de Alajuela, en que da cuenta de haber convenido con el Alcalde 2º del cantón central de la misma, cambiar por el segundo escribiente de éste, don Ismael Villegas, al snyo don Ramón Lombardo; se acordó aprobar el cambio.

Terminó la sesión.—Ricardo Jiménez-Cipriano Soto.—Secretario.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme.

CIPRIANO SOTO.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

##### Provincia de San José.

Convoco á los interesados en la mortuoria de Manuel Granados Zamora, para un junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veintuno del presente mes, con el objeto de que nombren albaceas definitivos-propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de San José, Mayo 7 de 1892.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

3 2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que don Rafael Montoya Cubero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de la provincia de Cartago, se ha presentado en este despacho, pidiendo la inscripción respectiva de la finca siguiente: Solar y casas, situados en el distrito primerocantón quinto de esta provincia. El solar, consta de once metros de frente, por cuar-

renta y uno de fondo, y lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Tomasa Molina Quirós; al Sur, con ídem de Jacinto Brenes y Mercedes Solís, calle en medio; al Este, con ídem de Reyes Méndez; y al Oeste, con ídem de las temporalidades de la iglesia de Escasú. En este solar hay dos casas, colocadas, una en la parte setentrional y otra en el extremo meridional del medio. La casa colocada en la parte setentrional consta del mismo frente que el solar y de fondo tiene seis metros. La casa situada en la parte meridional, mide siete metros de frente, por tres de fondo. Ambas casas son hechas de adobes, la primera de madera de cedro y la segunda de madera de ira. Adquirió este inmueble por compra á Julián Molina, Miguel, Policarpo, Fuljencio, Josefa y Guadalupe, todos de apellido Molina. Vale mil pesos y está libre de todo gravamen. Por lo tanto, cito y emplazo á las personas que tengan derechos relativos á dicha finca, para que se presenten á este despacho á reclamarlos, durante el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.  
Srio.

3 v. 2.

Marcelo Brenes, Juez 2º civil de esta provincia, cita y emplaza por tercera vez á todos los interesados en la sucesión del niño Francisco María Castro y Aguilar, que fué de 2 años de edad y de este vecindario, para que en el término de 90 días, que principiaron á contarse desde el día 2 de Marzo último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si en el término fijado, no lo verifican.

Juzgado 2º civil en primera instancia, San José, Mayo 11 de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

Cito y emplazo por el término de noventa días, de los cuales ya han transcurrido sesenta, á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora María de Jesús Rojas Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata Redonda, de esta ciudad, para que lo verifiquen en esta Alcaldía; advirtiéndoles que de no presentarse, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José, 31 de Marzo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

Cito y emplazo á los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de Vicente Berrocal y Berrocal, que fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote, de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. El término empezó á correr el seis de Abril anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José,—12 de Mayo de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,  
Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en 1ª instancia de esta provincia, cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Juana Chaves y Sáenz, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que don Manuel Chaves Guzmán, mayor de edad viudo, artesano y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, nombrado albacea provisional de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á las ocho de la mañana de hoy.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—6 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.  
Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Faustino Montes de Oca Ramírez, mayor de edad, casado, agrimensor y de este vecindario, denunciando un terreno baldío como de trescientas hectáreas de superficie, situado en Palmira de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela; y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno denunciado por Francisco Soto y otros; Sur, terreno de Ramón Chaves y Manuel Rojas; Este, ídem de José y Pedro Alfaro; y Oeste, terrenos denunciados por Encarnación Castro.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, lo manifiesten así ante esta autoridad, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 11 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 1

Provincia de Alajuela.

José Carranza Oses, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información de posesión de las fincas siguientes: 1º Terreno de potrero, superficie varia, figura irregular, situado en el barrio de Santiago de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte y Este, propiedad de Diego Esquivel; Sur, calle en medio, propiedad Ramón Pérez, Ramón Contreras y Procopio Naranjo; y Oeste, ídem de Diego Esquivel, Miguel Conitrillo, Jesús Pérez y del exponente, calle en medio. Mide veintiseis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Adquirida la mitad por compra á don Diego Esquivel y la otra mitad á Liberato Argüello. En esta finca está montado un trapiche de huerro con su galera correspondiente, la cual mide siete metros, cincuenta y dos centímetros de frente, por seis metros y sesentinueve centímetros de fondo, cuyo trapiche y galera han sido construidos á sus expensas y vale el fundo y construcciones \$ 2.000, y 2º Terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, situado lo mismo que la anterior. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad del exponente; Sur, ídem de Diego Esquivel; Este, ídem de Jesús; y Oeste, ídem de Diego Esquivel. Mide 17 áreas, cuarentaisiete centiáreas y 22 decímetros cuadrados y la casa 11 metros sesenta centímetros de frente, por seis metros sesentinueve centímetros de fondo. Habido el fundo por compra á Segunda Arguedas y la casa hecha á sus expensas y vale \$ 300. A todos los que tengan alguna oposición que hacer, les cito y emplazo para que en el término de treinta días se presenten haciéndola.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 29 de Abril de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,  
Srio.

3 v.—3

Ramón Sáenz Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha justificado que posee como dueño, hasta hoy y desde hace más de doce años, un terreno plano, como de sesenta áreas, dedicado á la agricultura, lindante: Norte, con terreno de Emilio Rojas; Sur, con terreno de Florentino Rojas; Este, calle en medio, con terreno de José Oviedo; y Oeste, con terreno de Mateo Alpizar; y otro terreno de montes, superficie inclinada, como de cuatro hectáreas y veinte áreas, lindante: Norte y Oeste, con terreno de Manuel Álvarez; Sur, con terreno de Cesáreo Álvarez; y Este, calle en medio, con terreno de Nereo Bolaños; ambos terrenos están situados en "Cameño", barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela; los hubo por herencia de su finada madre Gabriela Rojas y por compra á sus hermanos Juan y Juana Sáenz Rojas; están libres de gravámenes, y valen cien pesos el primero y ciento cincuenta pesos el segundo. Ocurran dentro de treinta días á esta Alcaldía los que tengan oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia, 18 de Abril de 1892.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,  
Srio.

3 v. 3.

El señor Salvador Muñoz Mesen, mayor, casado, agricultor y vecino del Naranjo, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de trece años, y se describe así: terreno cultivado de pastos, situado en San Juan de este cantón, de doce hectáreas, cincuenta y dos áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, calle en medio, con propiedad de José María Jiménez; por el Sur, calle en medio, con propiedad del solicitante; por el Este, con ídem de Vicente Cordero. Vale quinientos pesos, está exenta de gravámenes, y la hubo el señor Muñoz, por compra á Juan Loria. Fijo el término de treinta días para que dentro de él, los que crean tener derecho en la finca inscrita se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia de San Ramón, 28 de Abril de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

3 v 3

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

RAFAEL MARÍA MORA, Alcalde único del cantón de Palmares, hago constar: que en la causa mortuoria seguida por este juzgado, en la sucesión del finado Nicolás Rojas Salazar, ha recaído el auto que á la letra dice:

"Alcaldía única, Palmares, á las cuatro de la tarde del día diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

No habiendo oposición de las partes respecto de lo prevenido en el auto anterior, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en esta mortuoria, á una junta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día veinte del corriente, á fin de que, en esta misma oficina, nombren los interesados albaceas propietario y suplente, á quienes se dará á conocer el inventario, para su aprobación.

Rafael M. Mora, José J. Zolórzano, Srio." Y para que el presente auto sea publicado en el Diario Oficial, se extiende á las cinco de la tarde del día diez de Mayo de 1892.

RAFAEL M. MORA.

José J. Zolórzano,  
Srio. 3 v. 1.

Provincia de Heredia.

Á esta Alcaldía se presentó el señor Rafael Sánchez Gómez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de una casa de habitación, pared de adobes, cubierta con madera y teja del país, como de quince metros de frente, por cinco metros de fondo, dividida en sala, cuarto, cocina y corredor al frente, ubicada en un solar cultivado de café triangular, plano, como de 11 áreas sesenta y cuatro centiáreas y 82 decímetros cuadrados, sita en el barrio de San José de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio con propiedad de Manuel y José Solís; Sur, propiedad de Torcuato Sánchez y Concepción Rodríguez; Este, ídem de Ramona Eduarte; y Oeste, propiedad de Pedro Hernández. Está libre de gravámenes y la adquirió el presentador hace más de treinta años por compra al señor Pastor Gómez; vale la casa cincuenta pesos y cien pesos el solar. En consecuencia, cito y emplazo á los que se crean tener algún derecho real en la finca deslindada, se presenten á deducirlo dentro de treinta días de la última publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—5 de Mayo de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Francisco Budilla,  
Srio. 3 v. 1.

Simón Chacón Rojas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón solicita información de posesión de los inmuebles siguientes: Primero: terreno, de veintisiete áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, próximamente; cultivado como una tercera parte de café y lo demás de pastos, situado en el distrito de San Pablo, número cuatro del primer cantón de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de María Casilda Chacón; Sur, con ídem de la misma; al Este, ídem de José Madrigal; y al Oeste, con ídem de herederos de Joaquín Vindas, calle privada en medio. Segundo: terreno como de 15 áreas, 72 centiáreas y 51 decímetros cuadrados, cultivado de café, situado como el anterior, y lindante: al Norte, propiedad de José Chacón; Sur, ídem de Eulalia González; Este, calle privada en medio, ídem de Feliciano Rodríguez; y al Oeste, propiedad del citado José Chacón. Las fincas descritas están exentas de gravámenes. Las hubo el petente así: el inmueble en primer lugar des-

crito, por herencia de su finado padre Manuel Chacón y el en segundo lugar deslindado por herencia de su finada madre Francisca Rojas; y vale cada una de esas fincas cien pesos. Advierte el solicitante Chacón Rojas que las ha poseído hace más de 20 años, á nombre propio, quieta pacíficamente y sin interrupción.

Se hace saber esto para que los que crean tener algún derecho á las fincas descritas, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se han señalado.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 5 de Mayo de 1892.

JACINTO TREJOS. C.

Miguel Dobles,  
Srio.

3 v. 3.

Máximo Viquez Murillo, alcalde único del cantón de Barba,

A quienes interese hacer saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Manuel González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de la provincia de Alajuela, solicitando información posesoria, para inscribir á su nombre, la finca que ha poseído en nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes por más de doce años, y que se describe así: Terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y oco centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, limitado: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Gregorio Montero y Ramón Rodríguez; Sur, propiedad de Rafael Ulate; Este, ídem de José María Ulate; y Oeste, ídem de Juan Montero. La finca descrita, la hubo por compra á Santiago Murillo González y vale cuatrocientos pesos.

Los que se creyeren con derecho al inmueble descrito, ocurran á este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Barba, 6 de Mayo de 1892.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,  
Srio.

3 v.—2

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de don Juan González Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de treinta días que empezará, á correr desde la publicación del presente, acudan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien correspondiera. Este es el tercer emplazamiento.

Alcaldía única Santo Domingo de Heredia, á las nueve de la mañana del once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

Provincia de Cartago.

El señor Rafael Barquero Ulloa, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca que se describe así: Casa y solar, sitos en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, propiedad de Felipe Barquero; Este, calle en medio, ídem de Carmen Rivera y Ramón de la Rosa Solano; y Oeste, propiedad del mismo Manuel Rodríguez, constantes: la casa de ocho metros de frente y cuatro metros de ancho, y el solar sesentinueve áreas, ochentaiocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; libre de gravamen; habidos por herencia de la finada Sotera Ulloa Aguilar, y vale cien pesos.

Se publica el presente, para que el que tenga algún derecho á la finca descrita, se presente con el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 17 de Julio de 1890.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Francisco Marín Brenes.

3 v.—2

El señor Bartolo Araya Solano, mayor de 46 años, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en la finca que se describe: casa y solar situados en el distrito tercero, barrio de los Angeles, cantón primero de esta provincia, que linda: Norte, propiedad de don Nicolás Cubero: Sur, calle en medio, propiedad de doña Ramona Jiménez: Este, propiedad de Juliana Solano; y por el Oeste, ídem de Isabel Solano, y que miden, la casa compuesta de sala y cocina, de pared de adobe, madera de ira redonda y cubierta de teja, 6 metros, 688 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo, el solar trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo. Adquirió el solar por compra á la finada Jacinta Zamora, y la casa fué contruida á sus expensas. La finca descrita no tiene gravamen y vale \$ 150.00. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda de Cartago, Enero 2 de 1892.

JENARO SÁENZ.

Francisco Castillo. José A. Poveda. 3v-3

Silveria Brenes Maroto, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión que desde hace más de 26 años ha tenido en la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, potrero de la sucesión del Presbítero don Simeón Marín: Sur, potrero de Gabriel Carbajal: Este, casa y solar de Ramón Acuña; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Diego Molina; constante, la casa que es de pared de adobes, madera redonda, cubierta de teja, 10 metros 32 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo; y el solar de 36 metros 748 milímetros de frente, por 30 metros 932 milímetros de fondo, poco más ó menos, adquirida por compra al finado Jesús Solano, sin más apellido, estando ya viuda. Vale \$ 100.00. Están sin gravamen.

Cito con 30 días de término á las personas que en este asunto tengan interés.

Alcaldía 2ª del cantón 1º de Cartago, Mayo 2 de 1892.

JENARO SÁENZ.

Rudecindo Bonilla. L. Camaño. 3. 1.

El señor José Navarro Quirós, mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, solicita información para justificar la posesión que tiene en la finca que se describe: Casa y solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; que linda: Norte, casa y solar de José María Navarro: Sur, calle en medio, potrero de Manuel Leiva: Este, potrero de Manuel Leiva, calle en medio; y Oeste, cerco de la sucesión de José María Alfaro; y que miden, el solar, quince metros de frente, por veintisiete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros de fondo; y la casa midiese metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; la casa está compuesta de sala y cocina y madera de la que se llama redonda, pared de adobes y cubierta de tejas. Adquirió el solar por compra á Ana Campos, y la casa fué contruida á sus expensas. Vale ciento cincuenta pesos. Está libre de gravamen. Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de quince días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 10 de Marzo de 1892.

VALERIO MORUA.

Leopoldo Pacheco. Pant. Pereira. 3 v.—3

A las doce del día veintiseis de Mayo próximo, se rematará en la puerta principal de Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno sembrado de café y maíz, situado en el pueblo de Orosí, distrito cuarto, cantón segundo, de esta provincia, que mide poco más ó menos cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; lindante: Norte, con terreno de Francisco Chaves Leandro: Sur, con ídem del mismo Chaves Leandro: calle en medio: Este, ídem calle en medio, con terreno llamado "Las Playas" y que pertenece al Señor Ciriano Solano, y Oeste, ídem de Juan Bautista Emanuel.

Vale doscientos pesos y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Paco Jian.— Quien quiera hacer postura, que ocurra. Alcaldía segunda del cantón primero de la Provincia de Cartago. Abril, veintinueve de mil ochocientos noventa y dos.

JENARO SÁENZ.

L. Camaño. Jesús Mata Valle. 3v3

Se ha presentado ante este despacho la señora Juana del Pilar Sáenz Valerín, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información de posesión de la finca que se describe así:—Casa y solar, que sitos en el barrio de los Angeles de esta ciudad, distrito tercero del cantón primero de la provincia de Cartago, lindan: Norte, calle en medio, propiedades de Serapio Aguirre y de don Marcos Vargas: Sur, propiedades de Catarina Sánchez y de la sucesión de Matías Fonseca: Este, ídem de Trinidad Meneses; y Oeste, solar de Juan Manuel Quirós; constantes: la casa que es de pared de adobes, madera cuadrada de ira, cubierta de tejas, de doce metros, por cinco y medio metros de fondo; y el solar, veinticuatro metros de frente, por dieciséis y medio metros de fondo; la casa está compuesta de sala, aposento, despensa, corredor y cocina. La finca descrita no tiene ningún gravamen, la adquirió, soltera, por herencia de su finada madre María Francisca Valerín; y vale quinientos pesos.

Las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita, que se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 22 de Abril de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srio.

3 v.—3

Carmen Bonilla Coto, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho con el carácter de albacea de la sucesión del señor Modesto Granados Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, pidiendo á nombre de dicha sucesión, información de posesión de las fincas siguientes: *Primera*.—Terreno cultivado, parte de potrero y parte de café, situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, y que, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, linda: Norte: calle en medio, propiedad de la sucesión de Modesto Granados: Sur, propiedad de don Francisco Jiménez: Este, calle en medio, propiedad de Leocadio Arce y Segundo Piedra; y Oeste, ídem de Andrea Rojas. En la finca descrita y en la parte de potrero, hay construida una casa de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente; por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con la misma finca en que está construida; en la misma parte de potrero de la finca de que se trata, hay construida otra casa de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, que mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, y que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con la misma finca en que está construida. La finca, sin las construcciones, vale dos mil pesos; la primera de las casas dichas vale trescientos pesos y la segunda vale doscientos pesos. El valor total de la finca con las construcciones es el de dos mil quinientos pesos. La finca la adquirió el causante, parte por herencia de sus finados padres José de Jesús Granados y Antonia Quirós, y parte por compra á María Josefa y Manuel Granados. La finca descrita no tiene gravámenes. *Segunda*.—Casa ubicada en un solar que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; solar que está cultivado, parte de café, parte de caña y parte de potrero. La casa, que es de adobes y madera de cedro cubierta con teja, mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo. El so-

lar, sin la construcción, vale dos mil pesos; y la casa vale mil pesos. La finca, con la construcción vale tres mil pesos. La casa y solar dichos, que están situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón; lindan: Norte, propiedad de Manuel Mena y José Ramírez: Sur, ídem de la sucesión de Modesto Granados: Este, ídem de José Romero y Nicolás González; y Oeste, ídem de Andrea Rojas. La finca descrita no tiene gravamen: adquirida por compra á los señores don Francisco Ulloa Mata, María Josefa Granados, Antolín Bonilla y Eduvigis Macías.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten en el término de treinta días á que lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 26 de Abril de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srio.

3 v. 3.

### Provincia de Guanacaste.

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado don Tiburcio Cortés y Gorgona, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio la finca que se describe así: casa y solar en que está ubicada, sitos en esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia de Guanacaste, constante, la casa, como de 65 metros, 794 milímetros cuadrados, y el solar, como de 746 metros, 497 milímetros cuadrados, lindante todo: Norte, con casa y solar de don Manuel Córdoba: Sur, calle de por medio, con casa y solar de Ramón S. Flores: Este, con casa y solar de los herederos de la finada Evarista Blanco; y Oeste, calle de por medio, con casa y solar de Liberato Rodríguez. La casa está construida sobre horcones, en parte con madera de cuadro y en parte con ídem rolliza, está embarrada, cubierta de teja y consta de un solo cuarto y corredor. Dicha finca la posee el señor Cortés hace más de 12 años, á título de propietario, quieta, pública y continuamente y está libre de gravámenes; lo adquirió, el solar, por donación que con las formalidades del caso le hizo la Municipalidad de este cantón, y la casa, por haberla construido á sus expensas y vale \$ 200.00. Las personas que se consideren con algún derecho, á oposición que hacer á la finca descrita, ocurran dentro de 30 días á legalizarlos ante esta autoridad.

Alcaldía 1ª de Liberia, Abril 20 de 1892.

FRANCISCO ARATA.

3-2 Paulino Dubón, Srio.

### REGIMEN MUNICIPAL.

### AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan, fueron depositados, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Abril 24—Una yegua blanca, grande y marcada al lado izquierdo.

Mayo 10—Una novilla mora, negra, marcada al lado derecho.

" "—Un novillo moro, marcado al lado izquierdo; y un novillo alazán, marcado al lado izquierdo.

Se pone en conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho á dichos animales, se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura política de la Unión, 11 de Mayo de 1892.

Juan V. Sebiano.

### AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de esta policía, los animales siguientes:

Abril 25—Un caballo retinto, pequeño, viejo, marcado.

" 27—Una vaca hosca, pequeña, cuernos al tiro, marcada, con un ternero alazán al pie.

" "—Una vaca amarilla, manchada, de regular tamaño, pailetas y marcada.

" 21—Una vaca zarda de colorado y blanco, cuernos al tiro, grande, marcada.

Jefatura política de la villa del Naranjo, 8 de Mayo de 1892.

Rafael Rodríguez M.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Abril 1º—Un buey bayo, cuernos al tiro, marcado con este fierro

" 3.—Un macho negro, pequeño, fierro confuso.

" 3.—Un caballo blanco, pequeño, fierro confuso.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Mora, 26 de Abril de 1892.

MATEO MOLINA.

### AVISO.

En las fechas siguientes, han sido depositados como perdidos los animales que á continuación se expresan.

Marzo 30—Un caballo retinto, pequeño, fino, mostrenco.

Abril 9—Un caballo moro, salpicado, de regular andadura, mostrenco.

" " Otro ídem, retinto, careto, con fierro confuso.

" " Un torito achote, mostrenco.

" " Una vaca sarda, mostrenca.

" " Una ternera negra, coliblanca, mostrenca.

" " Una vaca alazana, pailetas, sin fierro.

" " Otra ídem, con fierro.

" " Una ternera blanca, sin fierro.

" " Una vaca negra, cachos rosquillas, herrada.

" " Otra ídem, alazana, pailetas, con fierro.

" " Otra ídem, barsina, pailetas mostrenca.

" " Otra ídem sarda, pailetas, orejas despuntadas, herrada.

" " Una vaquilla hosca, sarda, pailetas, con fierro.

Las personas que crean tener derecho á dichos animales, ocurran dentro del término de ley, á legalizarlo.

Jefatura Política de Barba, 1º de Mayo de 1892.

J. PEDRO ULLOA.

### ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, y con la mira de conservar en buen estado los caminos públicos, se previene á los propietarios de bienes raíces en este cantón, que dentro de ocho días, después de publicado este aviso, procedan á hacer los desagües de sus pertenencias á orillas de las calles públicas, lo mismo que á escombrar las cercas y limpiar las medianas calles que les corresponden, bajo la pena de ley si no lo verifican, y pagar los costos que la Policía haga para hacer dichos trabajos.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 23 de Abril de 1892.

JESÚS CORDERO MENOR.

3 v.—1

### ORDEN DE POLICÍA.

Aproximándose la estación lluviosa, y para que con el libre curso de las aguas pluviales no se perjudiquen los caminos, se previene á los propietarios de este distrito, que de esta fecha al quince de Mayo deben tener refectionados los desagües que existen en sus pertenencias, á la orilla de las calles públicas.

La policía vigilará el exacto cumplimiento de esta orden; y á los morosos se les aplicará la pena que establece la ley y pagarán los costos que la policía haga en dichos trabajos.

Agencia de Policía del distrito de Curridabat, 29 de Abril de 1892.

JUAN RAFAEL MORA.

### ANUNCIOS.

### YA LLEGARON

### Al Almacén Nacional Escolar

los CUADERNOS EN BLANCO, para escritura al dictado. Los hay de distintas clases y precios; pero el papel de todos es de superior calidad.

Mayo 2 de 1892.

-5 v. 1.

# DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO.

## Directorio:

CARLOS DURAN,  
Presidente.

CLETO GONZALEZ VIQUEZ,  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loria.

San José, 13 de Mayo de 1892.

SESIÓN del 10 de Mayo de 1892.

#### Asistieron:

Trejos Policarpo, Hernández, Loria, Vargas, Martínez, González Soto, Astúa, González Viquez, Montealegre, Jiménez Manuel de Jesús, Bustos, Oreamuno, Cardona, Santos, Jiménez J. M., Rodríguez, Rivera, Montero, Méndez, Fernández, Mora, Moreno, Aguilar Barquero y Trejos José Joaquín.

#### Artículo I.

Se leyó el acta anterior.

Trejos José J. Como en el artículo 1º del acta que está en discusión, se hace mérito de la lectura de dos actas, se va á dar conocimiento de ella ó sea la 2ª, á que se contrae el citado artículo 1º, para pedir su aprobación al Congreso.

#### Artículo II.

Martínez. — Hago moción por que se acuerde que en los días Sábados no celebre sesiones el Congreso.

Me asisten varias razones para presentar mi moción; 1ª la mayor parte de los Representantes son propietarios y tienen que atender ocupaciones en sus respectivas provincias; y

2ª que todos conocemos las dificultades que se nos han presentado en los Congresos anteriores cuando se han tenido sesiones los días sábados.

Presidente. Estando pendiente la discusión y aprobación del acta, tan pronto como esto se practique, será tomada en cuenta la moción del Diputado Martínez.

#### Artículo III.

Montero. No para excusarme. El Presidente no hizo presente en la sesión pasada que el Congreso tendría reunión el sábado veinticinco, y como ha sido costumbre en los Congresos anteriores no celebrarlas, creí lo más acertado no concurrir en aquel día: He sido uno de los más cumplidos en asistir á las reuniones de la Cámara. En otras ocasiones se han dejado de publicar las actas del Congreso; hoy, no obstante de ser la primera vez que se requiere la asistencia de los representantes, se ha publicado tal disposición en el órgano oficial. Esto, á mi juicio, significa tratar á los Diputados como á niños de escuela.

Aguilar B. Los cargos del Diputado Montero no afectan al Directorio, porque la resolución á que él se

refiere, fué tomada por los Diputados que suscribieron el acta.

Trejos J. Joaquín. El Directorio no ha hecho otra cosa que ajustarse con rigor á lo dispuesto por el reglamento interior, y además no se cree en el deber de anunciar que se celebraba sesión los sábados, puesto que todos saben que es un día común como otro cualquiera de la semana.

Se dió por discutida el acta anterior y fué aprobada; quedándolo también, implícitamente, el acta de requerimiento.

#### Artículo IV.

Se puso á discusión la moción del Representante Martínez y fué desechada.

Loria. Una vez que ha sido rechazada la moción del Diputado Martínez, pido al Directorio se sirva ordenar á la empresa del ferrocarril se ponga en la mañana del domingo un tren expreso que pueda conducir á los diputados de provincias. Hay entre nosotros hacendados, quienes sufrirían perjuicios retardándose en la capital todo el día sábado y parte del domingo.

Aguilar B. La mesa atenderá la solicitud del representante Loria.

Astúa. Aunque la comisión de Instrucción Pública, debía presentar hoy el dictamen respecto á enseñanza religiosa tiene la pena de no hacerlo por la falta de asistencia del Diputado Trejos "don Juan de Dios." Últimamente he sabido que este representante ha obtenido del Directorio permiso para separarse del Congreso por algunos días. La comisión, debido á lo que acabo de exponer, está incompleta, y como el asunto de Instrucción religiosa es urgente, vería con agrado que el Directorio dictara providencias, esta misma noche, á fin de completar la comisión y poderse así presentar el dictamen de asunto tan importante para la República.

Presidente.—El Diputado Trejos solicitó permiso por 3 días. Dado el caso de que, cumplido el término que le fué concedido para separarse de la cámara, no asista á las sesiones, el Directorio nombrará otro representante que haga sus veces, sin dilación alguna.

Se dió lectura al dictamen propuesto por la mayoría de la Comisión de Hacienda, sobre la exportación de plata y moneda acuñada, también se leyó el dictamen de la minoría.

Presidente.—Como lo manda el reglamento interior, serán publicados los dos informes y dos días después, se pondrán á discusión.

Artículo VI.—Se dió lectura á la proposición del Diputado Vargas so-

bre ampliación del edificio del Palacio Nacional, en el terreno que ocupan las ruinas del templo de la Merced.

Presidente. El informe pasará á la Comisión de Fomento.

Vargas. Creo oportuno llamar la atención de la Cámara respecto á que el informe presentado hoy es adicional al de Junio, por lo cual juzgo conveniente que se conozca el de aquella fecha, á fin de que el asunto se estudie bien y se le dé el curso debido. Pido al Directorio dé lectura al informe de Junio.

Se dió lectura al informe solicitado por el representante Vargas y al dictamen que la Comisión emitió.

Vargas. Pido á la Secretaría se sirva dar lectura á las fechas que llevan, tanto el dictamen de la Comisión como á la nueva proposición.

Aguilar B. El dictamen tiene fecha 9 de Junio y la proposición 12 de Julio.

Vargas. Creo lo más conveniente pasar el informe á la Comisión respectiva; que se suprima la discusión detallada y se junte con el primero para que se determine en definitiva lo que procediese. Creo de necesidad el establecimiento de un solo edificio para las oficinas públicas. No es propio tenerlas completamente diseminadas como están actualmente; el público tropieza á cada momento con dificultades á causa de la mala situación de los despachos del Gobierno. El telégrafo en una calle, la Estadística por otra, el Registro en un barrio retirado; todo esto á mi juicio es impropio y el Congreso debe dictar providencias á fin de arreglar las oficinas de un modo conveniente para el público y los empleados oficiales.

Aguilar B. No tiene inconveniente el Directorio en acceder á los deseos del representante Vargas. El Presidente pasará el informe al estudio de la Comisión respectiva.

#### Artículo VII.

Se dió lectura al expediente que acompaña la solicitud del señor Nicolás Solera y se mandó pasar á la Comisión de Gracia.

#### Artículo VIII.

Durán. Siendo escasos los asuntos que el Congreso tiene actualmente en tramitación, suplico á las diversas Comisiones se sirvan activar el despacho de los que tengan en estudio.

Siendo á las 7 y 45 p. m. se cerró la sesión.

## ASUNTOS VARIOS.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Una vez que fué sabido el resultado de las elecciones verificadas el tres de Abril anterior, y al consultar los datos necesarios para conocer la composición de este Congreso, ocurrióme la duda de si no vendrían de más algunos de los Diputados nombrados por razón de aumento de población, en virtud de que las provincias respectivas, carecían en realidad de los habitantes indispensables para reclamar este crecimiento de representación. Tales dudas comunicadas al público, por medio de la prensa, han desaparecido de mi ánimo, cuando he visto los resúmenes del censo hecho en Febrero último, resúmenes que bien pronto transmitirá oficialmente el Directorio de la Estadística, y he llegado á convencerme de que las provincias en cuestión sí tenían y tienen derecho al número de Diputados que han elegido.

No acontece lo propio respecto de suplentes. Encontré entonces y no cambio de parecer, que las provincias de San José y Cartago tienen más de los que autoriza el artículo 68 de la ley de Elecciones. Aparecen en efecto, como tales por San José, los señores don Jenaro Cardona, don Santiago Alvarado, don Luis Fernández, don Jesús Alfaro F. y don Gordiano Fernández es decir, cinco, cuando San José, con nueve propietarios solo debía contar tres. Por Cartago figuran los señores don Juan de Dios Céspedes, don Jenaro Bonilla y don Diego Corrales, siendo así que á Cartago con cinco propietarios, corresponden únicamente dos. Siendo pues indudablemente la sobra de Diputados suplentes, debe buscarse un remedio para corregir el defecto, debe tomarse algún camino que nos lleve á terreno netamente legal.

Antes de proponer, empero, ninguna solución, he de tocar un punto de nuestro derecho constitucional, cuya resolución ha de influir, y mucho, en el desate del nudo. Es el de si un diputado que ha sido subalterno del Poder Ejecutivo ó del Judicial, puede válidamente ocupar asiento en esta Cámara. Bien sé que hay en los anales del Congreso precedentes que resolvieron la afirmativa; también se hallan otros en opuesto sentido. En semejante lucha de decisiones, me voy con los que opinan que el diputado pierde su asiento, pues á parte de ser esa la buena doctrina de derecho, es la única que sale de los textos constitucionales nuestros.

Aduciré algunas razones en apoyo de esta conclusión.

El Diputado debe hallarse ajeno á los influjos del Gobierno, para no tener indebidas complacencias, así como también no han de alcanzarlo amenazas ó persecuciones inmotivadas. Por eso, la Constitución le concede las ventajas, lo rodea de las seguridades necesarias para que en todo caso pueda legislar con independencia, hablar sin miedo y juzgar con severidad. Por eso, la ley lo declara absolutamente irresponsable por las opiniones y votos que emita en el desempeño de su augusto cargo; lo protege con inmunidad desde que ha sido electo, has-

ta después de cerradas las sesiones, y no lo entrega á los Tribunales comunes, si no previa declaratoria del Congreso. Mas, si la ley hace al Diputado invulnerable, también lo quiere incorruptible, y si bien le pone una coraza, también le pone trabas. Así, esa irresponsabilidad que le otorga para que hable siempre con libertad completa, esa inmunidad de que lo inviste para que no se le estorbe el paso hasta su silla, van acompañados de ciertas restricciones que la ley ha querido, decretar á fin de asegurarse, contra los mismos Diputados, de que en en los juicios y decisiones no cederán á halagos del Poder.

Por lo mismo, el Diputado puede admitir cargos del Ejecutivo ó de la Suprema Corte, cuando el Congreso no esté reunido; pero al admitirlos, queda vacante de hecho su asiento. El artículo 75 de la Constitución, es terminante, y tan claro, tan claro, que no cabe serlo más. En efecto, es incompatible la calidad de Diputado con la de empleado subalterno de los otros Supremos Poderes, dice el artículo; y como el Diputado lo es en sesión y fuera de sesión, como su calidad de tal no se extingue al clausurarse el Congreso para ser recobrada al abrirse, si no que es inherente á su persona por el término para que se dió el mandato; como á esa calidad siguen ciertas ventajas y prerogativas, tan legítimas en sesión como durante el receso legislativo, resulta que al servir un Diputado empleo del departamento ejecutivo ó judicial, pierde su calidad de representante del pueblo, desde luego que esa calidad no es compatible con semejante dependencia. Entendida la ley en sentido inverso, sería violar su disposición literal y su espíritu manifiesto, sería hacer compatibles, mezclables como sal y agua, dos cosas que el legislador constituyente dispuso que fueran insolubles la una en la otra, como agua y aceite.

Y el fundamento de tal prohibición salta á la vista. Los Diputados, entre sus funciones tan variadas, están llamados á conocer de los actos del Ejecutivo y á examinar cada año si la Constitución ha sido infringida para exigir la responsabilidad consiguiente: son, pues, el Poder controlador de los actos administrativos. Ahora bien, con la doctrina sentada en anteriores ocasiones por el Congreso, podría darse el raro espectáculo de que renunciaran el 30 de Abril los Diputados empleados del Gobierno, con el fin de concurrir á este recinto el 1º de Mayo para integrar el Congreso, que ha de someter á censura la conducta del Ejecutivo.

¿Es esto tolerable? puede haber sido semejante absurdo la intención de nuestros constituyentes, que se mostraron tan celosos de la independencia recíproca de los Poderes, del Estado? Absolutamente: la ley no podía desconocer que tal posibilidad conduciría al abuso y destruiría del todo la responsabilidad gubernamental, ni podía figurarse que los servidores de hoy, talvez los cómplices de hoy fueran los hombres rectos, los jueces imparciales, los críticos severos de mañana; ni podía pensar, sino con ignorancia absoluta de la humana naturaleza, que lo que un día era en manos del Gobierno blanda cera fuese al día siguiente, fuera de las manos del Gobierno, durísimo diamante. No digo yo, ni con mucho, que esto haya sucedido en los casos ocurridos, pero no basta la posibilidad, de ese escandaloso contrasentido para deducir que el espíritu, si la letra no fuera suficiente, del artículo constitucional, es privado de su calidad, y con ella de su puesto, al Diputado que acepta empleo del ramo ejecutivo ó judicial? Á mi me parece esto incontestable, y creo que para llegar á la solución inversa, sería preciso atormentar del tal modo el significado de las palabras, que la empleada por nuestra ley, viniera á decir precisamente lo contrario de lo que dice.

Pero la facilidad de devolver el mandato legislativo, mediante la aceptación de empleo dependiente del Ejecutivo, no es para todo tiempo. En buen hora que el Poder, en los recesos del Congreso, nombre á un Diputado para un cargo de su resorte; mas, reunida ya esta Cámara, no prueba á deshacer una mayoría que le es desfavorable, ni intente sacar de aquí un Diputado que lo ataca. El artículo 71 de la Constitución previó el peli-

gro y paró el golpe de antemano: abiertas las sesiones, en efecto, ni el Gobierno puede ofrecer ni el Diputado aceptar empleo del departamento ejecutivo y nótese que esta ley no comprende al Poder Judicial, menos peligroso é influyente que su compañero, y que no requiere esta precaución especial.

Tan sólo una excepción consigna el artículo á la sana doctrina que sienta: la de Secretarías de Estado y cargos diplomáticos, tanto porque los Ministerios y legaciones son poco abundantes y el daño que pudiera resultar de la derogación se restringe mucho, como porque la importancia de esos puestos puede á veces requerir, en bien de la República, que se extraiga del Congreso á personas de relevantes dotes y de reconocida competencia, llamadas por esas mismas condiciones, á ocupar un asento en tal Cámara. Pero su puesto queda vacante: de ese modo, si el principio del artículo 71 se quiebra, se mantiene la sanción impuesta al hecho de aceptar empleos de otro Poder, en cualquiera circunstancia.

No ignoro que los partidarios de la corruptela legal que censuro aducen el siguiente razonamiento: si el artículo 71 prohíbe á los Diputados, por todo prohibir, que acepten empleos del Ejecutivo, durante las sesiones, y solamente, los facultados para admitir ministerios ó legaciones, perdiendo su puesto en el Congreso á contrario sensu debe entenderse que fuera de sesiones están en libertad para recibir esos ó otros nombramientos, sin perder su puesto. Pero ese argumento especioso se desbarata con reflexionar que el artículo 71 es una excepción del 75, y que estos dos artículos, aunque separados, se completan y dan toda la teoría constitucional respecto de incompatibilidades parlamentarias.

¿Porqué—se dirá—la excepción viene antes que la regla general? Y á esta observación, que no carece de acierto, en cuanto crítica de método, constestaré que esto se explica consultando nuestra historia constitucional. Véase efectivamente lo que disponían acerca de este punto las leyes fundamentales anteriores.

*Constitución de 1825.* Artº 46. Los Diputados en el tiempo que lo fueren, no podrán obtener empleo, á no ser que sea de rigurosa escala.

*Constitución de 1844.* Artº 98. Los empleados con sueldo, de nombramiento del Ejecutivo, no podrán ejercer el cargo de Representantes, sino es que espontáneamente hagan renuncia de sus empleos, que debe admitirseles; ni los Representantes, durante sus funciones, pueden ser empleados por aquél, ni obtener otro destino que no sea de rigurosa escala. Estas mismas disposiciones deben observarse respecto de los Senadores y Magistrados.

*Constitución de 1847.*—Artº 74. Los empleados con sueldo, de nombramiento del Gobierno, no pueden ser Diputados al Poder Legislativo, ni individuos de la Suprema Corte de Justicia, ni obtener destino alguno de elección popular, sinó es que hagan voluntaria dimisión de su encargo, que deberá admitirseles. Tampoco podrán ser empleados por el Gobierno, ni obtener otro destino, que no sea de rigurosa escala, los individuos del Poder Legislativo y los Magistrados, durante sus funciones.

*Constitución de 1848.*—Artº 51. Los destinos de Presidente y Vice-Presidente de la República, de Ministro de Estado y de Ministro de la Corte Suprema, son incompatibles con el de Representantes.

*Constitución de 1859.*—Artº 77. Es incompatible la calidad de Representante ó Senador, con la de empleado subalterno de los otros Supremos Poderes.

*Constitución de 1869.*—Artº 75. Es incompatible la calidad de Senador ó Representante, con la de empleado subalterno de los otros Supremos Poderes.

Como resulta de los artículos copiados, ha sido constante en nuestro derecho constitucional, el principio de que el Diputado no puede admitir empleos de otro Poder. Sólo la Constitución de 1848 limitó á ciertos cargos la incompatibilidad.

La ley fundamental vigente, manteniendo la regla de incompatibilidad, fué la primera que introdujo la prohibición consagrada por el título 71. De manera que la cuestión viene á reducirse, en úl-

timo término, á mala colocación del referido artículo, que debió redactarse, ó después del 75, ó combinado con él. Y esta mala colocación se explica, repito, por simple descuido de los constituyentes de 1871, que implantaron la nueva doctrina, pero en fin ambos artículos existen y son suficientemente claros; y así como nadie ha puesto en tela de juicio que un Magistrado no puede ser empleado del Gobierno, en virtud del artº 126, redactado de igual modo que el 75, así también debe quedar fuera de disputa que ningún Diputado lo puede, sin perder por el mismo hecho, su calidad de tal.

Establecido este precedente, la cuestión de exceso de suplentes se simplifica, pues Cartago más bien tendría que elegir uno nuevo, por haber sido empleados del ejecutivo, dos de los que hoy figuran con ese carácter.—Sería cuestión, pues, de ordenar la elección de ese nuevo suplente, sea ahora, sea en época más oportuna. En cuanto á San José, siempre subsistiría el exceso de un suplente, y como que los elegidos en 1890, tienen su puesto en entera conformidad con la ley, debe escogerse á uno de los dos nombrados el 3 de Abril. Ahora bien, como el criterio el mayor número de votos no es posible en la especie por haber ambos obtenido igual cifra, no queda otro recurso que acudir á la suerte para resolver quién guarda el cargo y quién lo pierde.

Por las anteriores razones, propongo al Congreso adopte la siguiente resolución.

CONSIDERANDO:

Que ningún Diputado puede fuera de sesiones aceptar empleo subalterno de los otros Supremos Poderes, sin perder ipso facto su calidad de Representante del pueblo, con la cual es incompatible esa dependencia.—(Artº 75 Constitución)

CONSIDERANDO:

Que si bien fuera de sesiones le es lícito aceptar empleo del Poder Ejecutivo, perdiendo su calidad de Diputado durante las sesiones, le es prohibido dejar el cargo de Representante para entrar en servicio de dicho poder.—(Artº 71.)

CONSIDERANDO:

Que á pesar de la prohibición consignada en el artículo citado, el mismo admite como excepción, que el Diputado, durante las sesiones pase á servir las Secretarías de Estado, ó cargos diplomáticos, pero siempre con la sanción de dejar, por el mismo hecho, vacante su asiento en el Congreso.

CONSIDERANDO:

Que la provincia de San José cuenta con un Diputado suplente más de los que deben tener, según el artículo 68 de la ley de Elecciones; y que habiendo los dos elegidos el 3 de Abril último obtenido igual número de votos, no es posible, para zanjar la dificultad, recurrir á otro criterio que el de el azar.

Por tanto, el

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, RESUELVE:

1º Que los señores don Pánfilo J. Valverde, Diputado por San José y don Rafael Iglesias, Diputado por Alajuela, que durante las sesiones de 1890, aceptaron del Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretarios de Estado, dejaron desde entonces vacantes sus respectivos puestos en esta Cámara.

2º Que los señores don Santiago Alvarado, Diputado suplente, por San José, don Juan de Dios Céspedes y don Jenaro Bonilla, Diputados suplentes por Cartago, han perdido igualmente sus puestos, por haber admitido fuera de sesiones, empleos subalternos del Ejecutivo.

3º Que debe procederse á sortear entre los señores don Jesús Alfaro F. y don Gordiano Fernández, Diputados suplentes por San José, cuál de los dos fué elegido en exceso del número de su-

plentes que forman el cupo legal de esa provincia.

San José, 9 de Mayo de 1892.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Congreso Constitucional.

Como miembro de la Comisión de Hacienda debo presentar dictamen acerca del Decreto nº 4, emitido por la Comisión Permanente el veintidós de Marzo próximo pasado y sancionado por el Poder Ejecutivo en la misma fecha.

Ese decreto se refiere á la prohibición de exportar libremente la plata acuñada ó en barras, procedentes de la moneda de la República, bajo las penas que el mismo decreto establece.

Antes de expresar categóricamente el juicio que el citado decreto me merece, debo hacer presente: que formé parte de la Junta de personas que el Poder Ejecutivo convocó para consultar la medida, expresada en aquella disposición, y que, en vista de las circunstancias dominantes en aquella época, la aconsejé como lo hicieron los demás allí presentes.

No necesito, pues, decir que he de aprobar ahora lo que en virtud de mi consejo se hizo, no por haberlo dado en ese sentido, sino porque creo que no han desaparecido las causas que motivaron tal resolución.

Ni mis compañeros ni yo, creimos nunca que dábamos un consejo en la certidumbre de que fuera invulnerable. Demasiado sabíamos que la prohibición de exportar la moneda metálica de un país, es atacable desde reductos muy ventajosos, y que quienes la combatan, tienen en su favor lujo de razones que les auguran la victoria en el terreno de los principios; no es pues, allí mi defensa, sino en el campo de las circunstancias bajo las cuales se dictó, y me parece que en la economía política, como en la administración, no debe atenderse solamente á los principios, sino que hay que admitir el imperio de otras razones.

Es mi opinión, que el Congreso debe aprobar el referido decreto, y porque creo que así lo hareis, os someto respetuosamente, el siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO ETC.

En uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 4, emitido por la Comisión Permanente, el día 22 de Marzo próximo pasado, por el cual se prohíbe temporalmente la exportación de la plata acuñada de la República ó las barras procedentes de la misma.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.— San José, 10 de Mayo de 1892.

(f). JUAN HERNÁNDEZ.

INTERESANTE.

El Congreso Constitucional, en sesión del 11 del presente mes, ha dispuesto señalar las DOCE M. para celebrar sus sesiones LOS DÍAS SABADOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.